



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Núm. 0838/22

De conformidad con el Oficio de solicitud número SG/ACA/0226/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Lic. Daniel Álvarez Cruz, la Declaratoria de valoración documental y el Inventario de baja documental integrado por 761 fojas, producida por la Residencia Texcoco adscrita a la Representación Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, antes Delegación Estado de México dependiente de la Procuraduría Agraria, integrada por las series documentales detalladas en el Inventario de baja documental con período documental de 1995 a 2003 conformado por 18,229 expedientes contenidos en 143 cajas con un peso aproximado de 2,860 kilogramos.

De conformidad con el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que señala la atribución del Archivo General de la Nación para emitir el dictamen de destino final para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de acuerdo con las:

#### DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, reforma del 22 de noviembre de 2021.
- *Ley General de Archivos*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018; Artículo 106 fracción VI y Tercero transitorio; última reforma del 05 de abril de 2022.
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, reforma del 18 de mayo de 2018.
- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 2 fracciones I y VI, Artículo 10 fracción I.
- *Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2020, Artículo 31 fracción I, reforma del 29 de septiembre de 2021.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; Lineamiento Noveno fracción II.
- *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2020.



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL DICTAMEN DE DESTINO FINAL



- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos (en adelante el Acuerdo), se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la Entidad productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, únicamente analizó el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el artículo 23 contenido en el Acuerdo; por lo tanto, se verificó que la baja documental se haya sustentado con las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la documentación y se revisó el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, así como el encabezado y leyenda de hoja de cierre del Inventario de baja documental, para confirmar que los datos proporcionados sean coincidentes y vinculatorios entre los documentos señalados.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021, al sujeto obligado correspondió, bajo su estricta responsabilidad, la correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para baja y del Inventario de baja documental; proporcionando en el formato denominado Inventario de baja documental, los datos contenidos en el mismo y que son los siguientes: unidad administrativa productora, área generadora, área tramitadora de la baja documental, número consecutivo, código de clasificación archivística, número identificador de la caja, número identificador del expediente, descripción del asunto que trata cada expediente, periodo de trámite del expediente (año de apertura-año de cierre), tradición documental (original-copia), valor documental (A, L, F y C), vigencia documental (AT, AC y Total de años); leyenda de hoja de cierre y de ser el caso, el fondo, sección y serie.

**TERCERO.** Que el Archivo General de la Nación únicamente revisó en el formato señalado en el Considerando SEGUNDO los datos siguientes: unidad administrativa, área generadora, área tramitadora de la baja documental; la leyenda de la hoja de cierre, que se refiere al número de fojas, expedientes, año, cajas, peso, así como las firmas solicitadas en dicho inventario, por lo que el Archivo General de la Nación, para la elaboración de su dictamen, considerará a la letra los datos proporcionados por el sujeto obligado, de conformidad con el Considerando PRIMERO.



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

**CUARTO.** Que con la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental de la Procuraduría Agraria, del trámite actual, se presenta el original de la Declaratoria de valoración documental mismo que contiene la firma autógrafa, del Responsable del Archivo de Concentración y del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Procuraduría Agraria; con respecto al inventario que presentaron en el trámite inicial, fueron firmados en su momento por los servidores públicos: la Coordinadora de Profesionales Dictaminadores; el Jefe de Residencia y el Delegado Federal de la Procuraduría Agraria en el Estado de México (Lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal; Artículos 9 y 17 del Acuerdo).

**QUINTO.** Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021 y a lo manifestado en la Declaratoria de valoración documental por la Procuraduría Agraria, las solicitudes pendientes de resolución que se hayan ajustado al nuevo procedimiento quedan exentas de presentar las Notas de valoración, por lo que este Organismo descentralizado no citará las Notas en los siguientes documentos: Oficio, Dictamen de destino final y Acta de baja documental.

**SEXTO.** Que de conformidad con lo manifestado en el Oficio de solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental por el Titular del Área Coordinadora de Archivos, todos los datos proporcionados en la solicitud y sus anexos son vinculatorios, coinciden entre sí y que es responsabilidad exclusiva de la Procuraduría Agraria todo lo propuesto para baja (Artículo 5, fracción VI del Acuerdo).

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo I. ANTECEDENTES, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

El Responsable del Archivo de Concentración verificó en el Inventario de baja documental:

- a) *Que no se registraron expedientes con valor contable en original o que contengan documentación contable en original que requieran la autorización previa de la Unidad de Contabilidad Gubernamental;*
- b) *Que no se duplica el (los) número(s) identificador(es) de caja(s) y expediente(s) para una misma serie(s)/subserie(s) que corresponda al mismo año;*
- c) *Que lo descrito en el inventario de baja documental anterior a 2005 está correctamente ordenado por caja e identificado por asunto de conformidad con el inventario general;*
- d) *Que este inciso no aplica debido a que refiere a transferencias secundarias*
- e) *Que todos los expedientes anteriores a 2004 propuestos para baja documental están correctamente clasificados, ordenados por caja e identificado por asunto de conformidad con el inventario general.*
- f) *Que no están registrados documentos considerados como de comprobación administrativa inmediata ni de apoyo informativo;*



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

- g) Que no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias o procedimientos administrativos de responsabilidades pendientes de resolución;
- h) Que lo descrito coincide físicamente con los expedientes contenidos en las cajas descritas en dicho inventario;
- i) Que el inventario de baja documental consta de 761 fojas impresas por ambas ladas y ampara la cantidad de 18,229 expedientes de los años 1995 a junio del 2003, contenidos en 143 cajas, con un peso aproximado de 2,860 kg correspondientes a 57.2 metros lineales, procedentes de la Residencia Texcoco adscrita a la Representación estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, antes Delegación Estado de México y se generaron en formato papel!'

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, apartado Primero y Segundo de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

*Se dio intervención a los servidores públicos competentes y se elaboró únicamente el inventario sin las notas de valoración; de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) al f) del Acuerdo y el oficio circular número DG/DDAN/0144/2021, respectivamente.*

*Se advierte que el Grupo interdisciplinario validó la correcta intervención de los servidores públicos durante el presente procedimiento, así como del contenido de los inventarios sin las notas de valoración, de tal forma que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones II y III, incisos a) al d), del Acuerdo y del oficio circular número DG/DDAN/0144/2021, respectivamente?*

**NOVENO.** Que es responsabilidad del sujeto obligado identificar, organizar, describir y conservar los documentos de los archivos producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones dentro del Sistema Institucional de Archivos, así como su vinculación con las series, por lo que la descripción de los documentos y/o expedientes relacionados en el Inventario de baja documental están vinculados a dichas series, lo que implica verificar la correcta valoración, revisión y cotejo de los expedientes propuestos para baja documental, así como la aplicación de los plazos de conservación y vigencias documentales de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la documentación. Lo anterior, debido a que el servidor público responsable de cada sujeto obligado debe custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su sustracción, daño, eliminación, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. En ese sentido, en razón de que la actuación administrativa en un procedimiento se desarrolla con arreglo a los principios de legalidad y buena fe, el presente dictamen se emite con base en los datos proporcionados por el servidor público considerándolos válidos, en tanto no haya declaración en contrario por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional,

<sup>1</sup> Declaratoria de valoración 1/2022.

<sup>2</sup> *Ibidem.*



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

según sea el caso, lo anterior conforme a los artículos 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, 11, fracción I y 16 de la Ley General de Archivos; 8, 9 primer párrafo y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 24 fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer los *Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la baja definitiva de la documentación es **PROCEDENTE**.

Ciudad de México a 22 de noviembre de 2022.


AUTORIZÓ

  
MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ  
DIRECTORA DE DESARROLLO  
ARCHIVÍSTICO NACIONAL

Vo. Bo.

  
ERIKA JIMÉNEZ GARCÍA  
SUBDIRECTORA DE DISPOSICIÓN  
DOCUMENTAL

REVISÓ

  
MARÍA LIZBEHT MEZA VALENCIA  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE  
DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

DICTAMINÓ

  
ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN  
  
ANA LAURA ORTIZ BALTAZAR







**DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
ARCHIVÍSTICO NACIONAL  
ACTA DE BAJA DOCUMENTAL**



Núm. 0838/22

Conforme al Dictamen de Destino Final número 0838/22, la Declaratoria de valoración documental y al Inventario de baja documental del archivo vencido del periodo 1995 a 2003 producida por la Residencia Texcoco adscrita a la Representación Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, antes Delegación Estado de México dependiente de la Procuraduría Agraria, y-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0838/22 y la Declaratoria de valoración documental, las series documentales cuya baja se promueven han cumplido con los plazos de conservación y no poseen valores primarios ni secundarios de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la documentación. -----

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0838/22 y la Declaratoria de valoración documental, las series documentales propuestas para baja por la Residencia Texcoco adscrita a la Representación Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, antes Delegación Estado de México dependiente de la Procuraduría Agraria fueron analizadas y valoradas por los servidores públicos competentes de la Procuraduría Agraria y determinaron que no merecen ser incorporada a la Unidad de Archivo Histórico de la Institución o del Archivo General de la Nación, ni ameritan ser reproducidas en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja que se refiere la presente Acta. -----

**TERCERO.** Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0838/22 y la Declaratoria de valoración documental, las series documentales propuestas para baja por la Residencia Texcoco adscrita a la Representación Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, antes Delegación Estado de México dependiente de la Procuraduría Agraria, no contienen objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país, para la administración de los bienes del dominio público de la Federación o documentación clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales. -----

**CUARTO.** Que es responsabilidad exclusiva de la Residencia Texcoco adscrita a la Representación Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de México antes Delegación Estado de México dependiente de la Procuraduría Agraria, la eliminación de la documentación correspondiente a las series documentales detalladas en el Inventario de baja documental y no les exime de la responsabilidad que pudiera derivarse de esta acción de conformidad con el marco jurídico aplicable. -----

Conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 106, fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, se tiene a bien, dictar lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Con las formalidades de rigor y a instancia del Oficio de solicitud núm. SG/ACA/0226/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por el Lic. Daniel Álvarez Cruz, Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Procuraduría Agraria; de la Declaratoria de valoración documental mismo que contienen las firmas autógrafas, del C. Raúl Armando Adalid Hernández, Responsable del Archivo de Concentración y del Lic. Daniel Álvarez Cruz, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y del





**DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
ARCHIVÍSTICO NACIONAL  
ACTA DE BAJA DOCUMENTAL**



Inventario de baja documental anexo de 761 fojas, firmados según corresponda, por la C. María del Rocío Hernández Martínez, la Coordinadora de Profesionales Dictaminadores; el Lic. Omar Gutierrez Ruiz, Jefe de Residencia y el Dr. D. Melchor Velázquez Garduño, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de México de la Procuraduría Agraria; el Archivo General de la Nación, tiene a bien emitir el acta de baja documental para la Residencia Texcoco adscrita a la Representación Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de México antes Delegación Estado de México dependiente de la Procuraduría Agraria, integrado por las series documentales detalladas en el Inventario de baja documental del periodo 1995 a 2003 conformado por 18,229 expedientes contenidos en 143 cajas con un peso aproximado de 2,860 kilogramos equivalentes a 57.2 metros lineales. -----

**SEGUNDO.** Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa Entidad, para que intervenga de acuerdo con las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004 y el Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017. Apercebidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal. ---

Dada en el Archivo General de la Nación, a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, con domicilio en Ing. Eduardo Molina núm. 113, Col. Penitenciaría, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2022. -----

**Autoriza por el Archivo General de la Nación**



**MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ**

Directora de Desarrollo Archivístico Nacional



**ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN**